

RESOLUCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 301/2009 de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes a excepción de los universitarios, modificado por el Decreto 499/2019 de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y el Decreto 183/2020 de 10 de noviembre, esta Delegación Territorial, consultado el Consejo Escolar Provincial, ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el calendario escolar para el curso 2023/2024 en todos los centros docentes públicos y privados de la provincia, a excepción de los universitarios, que impartan el currículo correspondiente a las enseñanzas que contempla la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

I.- Normas de carácter general.

1.- El curso académico o curso escolar se iniciará el día 1 de septiembre de 2023 y finalizará el día 30 de junio de 2024. En el caso de las enseñanzas deportivas, podrá desarrollarse entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente.

2.- En segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El régimen ordinario de clases lectivas dará comienzo el día 11 de septiembre de 2023 en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, comprendiendo 178 días lectivos y 890 horas de docencia directa, incluidos los recreos.

b) Los centros dedicarán exclusivamente el primer día de clase a la recepción del alumnado, pudiéndose establecer un horario flexible para facilitar esta tarea.

c) En el segundo ciclo de educación infantil, los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán establecer al principio del curso un horario flexible destinado a facilitar la escolarización del alumnado que asista a clase por primera vez y que presente dificultades para su integración en el ámbito escolar. Esta medida no podrá adoptarse con carácter general para todo el alumnado y deberá contemplar el tiempo de permanencia de los niños y niñas en el centro docente, que de manera gradual y progresiva será cada día más amplio. En todo caso, una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo de curso, el horario de la totalidad del alumnado deberá ser el establecido con carácter general para este nivel educativo. Corresponde al profesorado que ejerza la tutoría apreciar la conveniencia de aplicar esta medida y decidir su adopción, de común acuerdo con los padres, madres o representantes legales del alumnado.

d) El último día lectivo será el 21 de junio de 2024.

e) El periodo comprendido entre el 1 y el inicio del régimen ordinario de clases se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

f) El periodo comprendido entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 30 de junio de 2024 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3.- En educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado básico y formación profesional inicial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El régimen ordinario de clases lectivas comenzará el día 15 de septiembre de 2023.
- b) El último día lectivo para educación secundaria obligatoria y el primer curso de bachillerato será el día 24 de junio de 2024. El segundo curso de bachillerato terminará el día 31 de mayo de 2024.
- c) El periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el inicio del régimen ordinario de clases se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- d) En educación secundaria obligatoria y primer curso de bachillerato el periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2024 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- e) En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el último día lectivo de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller.

- f) La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse la educación secundaria obligatoria o el primer curso de bachillerato no será anterior al último día lectivo de junio. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 31 de mayo.
- g) El alumnado de primer curso de bachillerato con evaluación negativa, podrá presentarse a la evaluación extraordinaria de septiembre de las materias no superadas que los centros docentes organizarán durante los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al último día lectivo de junio de 2024.
- h) Las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de formación profesional inicial con módulos profesionales no superados se establecerán de acuerdo con la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que correspondan, según su normativa específica.

4.- En las enseñanzas especializadas de idiomas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El régimen ordinario de clases comenzará el día 20 de septiembre de 2023.
- b) El periodo comprendido entre el 1 y el 19 de septiembre de 2023 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) La finalización del régimen ordinario de clase, en los cursos no conducentes a las pruebas terminales de certificación, será el día 24 de junio de 2024. En los cursos conducentes a dichas pruebas, será el día 31 de mayo de 2024.
- d) En los cursos no conducentes a las pruebas terminales de certificación, el periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2024, se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- e) En los cursos conducentes a las pruebas específicas de certificación, el periodo comprendido entre el día 1 y el 30 de junio se dedicará a la realización de dichas pruebas. Asimismo, dicho periodo se dedicará a la evaluación del alumnado y al desarrollo de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado de estas enseñanzas que no haya superado la evaluación ordinaria se llevarán a cabo en los diez primeros días hábiles del mes de septiembre.
- g) Para la realización de las pruebas específicas de certificación convocadas para el alumnado matriculado en el régimen de enseñanza libre, podrá modificarse el régimen ordinario de clases en determinados centros docentes durante el tiempo necesario para la realización de las citadas pruebas específicas, de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de las enseñanzas de idiomas.

5.- En las enseñanzas artísticas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En las escuelas de música y danza, en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza y en los centros docentes que impartan ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, el régimen ordinario de clase comenzará el 15 de septiembre de 2023.
- b) El periodo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre de 2023 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.
- c) La finalización del régimen ordinario de clase será el día 24 de junio de 2024, con excepción del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, que será el día 31 de mayo de 2024. El periodo comprendido entre el último día lectivo de junio y el 30 del mismo mes, se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.
- d) En el sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y de danza, a partir del día 1 de junio de 2024 y hasta el último día lectivo de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva, organizando las siguientes actividades:
- Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar las pruebas extraordinarias de evaluación previstas para el mes de septiembre, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.
 - Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.
- e) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas en los conservatorios elementales y profesionales de música, en los conservatorios profesionales de danza, y en el primer curso correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño y, en su caso, en las escuelas de música y danza, se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.

g) En el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño, las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

6.- Enseñanzas deportivas:

a) Los centros que impartan enseñanzas deportivas podrán establecer su régimen ordinario de clase, distinto al régimen general previa solicitud presentada por la dirección del centro con antelación suficiente y motivada, para su autorización, en su caso, de la Delegación Territorial.

En este caso, el citado calendario tendrá que prever un periodo anterior al inicio del régimen ordinario de clases de al menos tres días lectivos, dedicados al desarrollo de actividades para planificación del curso, tales como la programación de enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Igualmente, se tendrá que prever un periodo de al menos tres días lectivos entre la finalización del régimen ordinario de clases y el 31 de agosto, dedicado a la evaluación del alumnado y actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

b) El número de días lectivos para estas enseñanzas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas y los tipos de oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial de Andalucía.

c) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

d) De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, la Delegación Territorial podrá autorizar el desarrollo del bloque de formación práctica en periodo no lectivo teniendo en cuenta la especificidad curricular de la enseñanza deportiva correspondiente, siempre que dicho módulo finalice con anterioridad al comienzo del siguiente curso escolar, garantizando la finalización completa del grado de enseñanzas deportivas correspondiente, así como la realización de las correspondientes pruebas extraordinarias de evaluación y previa solicitud motivada del centro docente.

e) El horario lectivo semanal para estas enseñanzas se desarrollará de lunes a viernes, ambos inclusive. No obstante, dicho horario podrá ampliarse, previa solicitud motivada del centro docente y autorización, en su caso, de la Delegación.

7.- En educación permanente de personas adultas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas, el régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de 2023.

b) El periodo comprendido entre el 1 y el 14 de septiembre de 2023 se dedicará al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

c) La finalización del régimen ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas será el día 24 de junio de 2024. El periodo comprendido entre el último día lectivo y el 30 de junio de 2024 se dedicará a la evaluación del alumnado y a la realización de las actividades relacionadas con la finalización del curso escolar previstas en la normativa vigente.

d) En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del régimen ordinario de clase será el día 31 de mayo de 2024. A partir del 1 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.5 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes.

e) El comienzo y la finalización del régimen ordinario de clase para formación profesional inicial para personas adultas serán regulados por su normativa específica.

f) El número de días lectivos para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas será de 175. No obstante, el número de días lectivos correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional inicial para personas adultas se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno según la normativa específica de estas enseñanzas.

g) El número de horas de docencia directa para el alumnado será el establecido para cada una de estas enseñanzas en su normativa específica.

h) Las pruebas extraordinarias de evaluación para el alumnado con materias no superadas se llevarán a cabo conforme a lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

II.- Periodos vacacionales y días festivos.

NAVIDAD: El periodo no lectivo de Navidad estará comprendido entre los días 25 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024, ambos inclusive.

SEMANA BLANCA: Se considerarán no lectivos los días comprendidos entre el 26 de febrero al 1 marzo de 2024, ambos inclusive.

SEMANA SANTA: El periodo no lectivo de Semana Santa comprenderá desde el día 25 al 29 de marzo de 2024, ambos inclusive.

FESTIVIDADES:

Estas fechas tienen carácter provisional, pudiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que determinen los organismos competentes.

De ámbito nacional y autonómico:

12 de octubre de 2023 (viernes). Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre de 2023 (miércoles). Día de Todos los Santos.
6 de diciembre de 2023 (miércoles). Constitución Española.
8 de diciembre de 2023 (viernes). La Inmaculada Concepción.
28 de febrero de 2024 (miércoles). Día de Andalucía.
28 de marzo de 2024 (jueves). Jueves Santo.
29 de marzo de 2024 (viernes). Viernes Santo.
1 de mayo de 2024 (miércoles). Fiesta del Trabajo.

De ámbito provincial:

26 de diciembre de 2023 (martes), día de la Comunidad Educativa (para todos los niveles educativos).

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

De ámbito local:

Tendrán la consideración de días no lectivos los coincidentes con las fiestas locales de los municipios de esta provincia establecidas por la Consejería competente en materia laboral hasta un máximo de dos días.

En el supuesto de que alguno de los días fijados como fiestas de ámbito local de los municipios de esta provincia no coincidan con días lectivos, y con el objeto de cumplir con la totalidad de días lectivos fijados para cada tipo de enseñanza, tendrán la consideración de días no lectivos los que se indican según las siguientes especificaciones:

A. Centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial.

- **Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:** serán no lectivos los días 13 de octubre de 2023 y 7 de diciembre de 2023.
- **Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:** será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 7 de diciembre de 2023.
- **Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo:** serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

B. Centros que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional básica, formación profesional inicial, enseñanzas especializadas de idiomas, enseñanzas artísticas y educación permanente de personas adultas.

- **Centros cuyas dos fiestas locales no coinciden con el periodo lectivo:** serán no lectivos los días 13 de octubre de 2023 y el 7 de diciembre de 2023.
- **Centros con una fiesta local coincidente con el periodo lectivo:** será festivo el día de fiesta local correspondiente y no lectivo el día 7 de diciembre de 2023.
- **Centros cuyas dos fiestas locales coinciden con el periodo lectivo:** serán festivos los dos días de fiesta local correspondientes.

Las especificaciones anteriores garantizarán que en todos los centros docentes de la provincia el mínimo de días lectivos sea de 178 en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, y de 175 en el resto de las enseñanzas (teniendo en cuenta las excepciones recogidas para algunas enseñanzas previstas en la normativa vigente).

III.- Primer Ciclo de Educación Infantil.

De acuerdo con el artículo 29.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto. A efectos de la aplicación de dicho artículo 29, el día 5 de enero de 2024 será considerado día no laborable, siempre que se acuerde en el Consejo Escolar del Centro.

Igualmente, conforme al Acuerdo firmado el 20 de diciembre de 2012 y la Adenda a la Instrucción 6/2012, **el día de la Comunidad Educativa** (26 de diciembre de 2023) será festivo en estos centros.

IV.- Enseñanzas Artísticas Superiores.

a) El calendario escolar de los centros superiores de enseñanzas artísticas se regirá por lo establecido en la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores.

b) El régimen ordinario de clase comenzará el día 20 de septiembre de 2023 y finalizará el día 24 de junio de 2024, dedicándose los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre a las pruebas de

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

evaluación para el alumnado con materias o asignaturas no superadas y las actividades relacionadas con dicha evaluación. El número de horas lectivas serán las establecidas en los correspondientes Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.

c) Los periodos vacacionales y días festivos serán los mismos que los establecidos para el resto de los centros docentes a los que resulta de aplicación el Decreto 301/2009, de 14 de julio.

V.- Supervisión del cumplimiento del calendario.

El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial velará por el cumplimiento del presente calendario.

VI.- Publicidad y recursos.

1.- Este calendario escolar provincial deberá estar expuesto permanentemente y de forma visible para los interesados en cada centro docente, y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos y Alumnas, en su caso, para conocimiento de la comunidad educativa.

2.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó esta Resolución o ante el competente para resolverlo que será el órgano superior jerárquico del que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: Miguel Briones Artacho



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	31/05/2023 18:38:26	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2eZ8LMTV7HF5J4R45BS4CYRTD24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			